SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Dr. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: *a)* [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente; *b)* [redacted], Carlos Miguel Dionisio

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Rodríguez, [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente; y, *c)* el Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, quien no consta representado ni ha depositado sus actuaciones procesales.

Contra la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00336, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 23 de noviembre de 2023, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte co-recurrida [redacted] y Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, por falta de comparecer no obstante estar debidamente emplazados. SEGUNDO: ACOGE en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por [redacted], Richar [redacted] Medida, [redacted] y [redacted], contra la ordenanza civil No. 0514-2023-SORD-00111, de fecha 28-03-2023, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre la demanda en referimiento en solicitud de liquidación de astreinte, por haber sido interpuesto conforme al ordenamiento procesal vigente. TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación, REVOCA el ordinal tercero de la ordenanza recurrida, en consecuencia, ORDENA la liquidación de astreinte por la suma de RD$1,006,000.00 pesos, contra las partes recurridas Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted] y [redacted], a favor de la parte recurrente, por las razones expuestas. CUARTO: CONDENA a la parte recurrida al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor del Lic. [redacted], abogado que afirma avanzarlas en su totalidad. QUINTO: COMISIONA al ministerial [redacted], de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente decisión.

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEXTO: Se ordena la ejecución inmediata de la presente decisión no obstante cualquier recurso.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que se destacan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de enero de 2024; **b)** el acto núm. 66/2024, instrumentado el 24 de enero de 2024 por la ministerial [redacted], depositado el 5 de febrero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado por [redacted], en fecha 5 de febrero de 2024; **d)** el acto núm. 168/2024, instrumentado en fecha 5 de febrero de 2024, por el

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

ministerial [redacted], contentivo del notificación de memorial de defensa, de [redacted], depositado el 8 de febrero de 2024; **e)** el memorial de defensa y recurso de casación incidental depositado el 7 de febrero de 2024, por la parte [redacted]; **f)** el acto núm. 399-2024, instrumentado en fecha 12 de febrero de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de la notificación del memorial de defensa de [redacted], depositado el 19 de febrero de 2024.

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida el Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted], Jeovany

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Gutiérrez, [redacted]; y correcurrido principal y recurrente incidental [redacted].

2) Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en liquidación de astreinte, interpuesta por [redacted] contra [redacted] y el Sindicato de Choferes Unidos de

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

la Ruta K, la Presidencia del Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago dictó la ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00111, de fecha 28 de marzo de 2023, que rechazó la referida demanda; **b)** esta decisión fue recurrida en apelación por los demandantes originales, la corte *a qua* acogió el recurso, revocó la decisión apelada, acogió la demanda original y ordenó la liquidación del astreinte solicitada por los demandantes en la suma de RD$1,006,000.00, conforme la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación principal

3) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

4) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 –23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de*

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios…

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal, requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los 50 salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023, el salario mínimo más alto sería de

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales; mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 15 de enero de 2024, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la ordenanza impugnada, el tribunal de primer grado rechazó la demanda en liquidación de astreinte. Conviene destacar, como situación procesal relevante que fundamenta la presente decisión, que en sede de apelación únicamente recurrieron los demandantes originales, actual parte recurrida, en procura de que la acción primigenia fuese acogida y se liquidara en RD$1,006,000.00 la astreinte fijada. La alzada acogió el recurso y decidió liquidar la astreinte en la suma de RD$1,006,000.00, en perjuicio de [redacted], [redacted] y el

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, lo que significa que este último monto enunciado constituye la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada, ya que es aquel que interesa a la parte recurrente en casación.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma de RD$1,006,000.00 no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

En cuanto a la lealtad procesal

9) La parte recurrida [redacted], Wendy

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

[redacted], solicita en su memorial de defensa que sea condenada la parte recurrente y sus representantes legales al pago de una multa y una indemnización, respectivamente, equivalentes cada una a 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley núm. 2-2023, por tratarse de un recurso abusivo.

10) Según se deriva de los términos y alcance del artículo 56 de la Ley núm. 2-23, que: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo. Párrafo I.- Al mismo tiempo*

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidado.

11) Ha sido juzgado por esta Primera Sala que el régimen jurídico relativo a la temeridad consiste en la conducta de quien sabe o debe saber que no tiene motivo para litigar y no obstante lo hace, abusando de la jurisdicción[1].

12) El texto de ley indicado precedentemente pone de manifiesto, que la condena solidaria o individual al pago de una multa civil, así como sumas indemnizatorias, tiene lugar cuando el recurso de casación se considere abusivo, temerario o de mala fe por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio.

13) De la norma antes transcrita también se advierte que el condenar al pago de la multa civil o de la indemnización que, en este caso solicita la parte recurrida, es una facultad

[1] SCJ-PS-24-1904, 25 septiembre 2024, B. J. 1366.

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

de los jueces de esta Corte de Casación cuando consideran que en un caso determinado se configura uno de los escenarios en ella establecidos; no obstante, pese a que la parte hoy recurrente ciertamente interpuso un recurso que resultó ser inadmisible por el monto, en modo alguno tal comportamiento permite retener las circunstancias que requiere el texto legal para la procedencia de lo solicitado por la parte recurrida, en cuanto a la institución de las sanciones propias de la temeridad en ocasión de la vía de casación, por lo que procede desestimar la pretensión planteada, lo cual vale deliberación dispositiva.

Sobre el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted]

14) Es preciso puntualizar que un recurso de casación incidental es aquel formulado en respuesta al recurso de casación principal y después de este, mediante el cual el recurrente incidental persigue anular las disposiciones del fallo que le hacen agravio; al respecto ha sido juzgado, que en el caso de que una misma sentencia haya sido

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

impugnada mediante dos recursos de casación, el que fue depositado primero en el tiempo debe ser considerado como principal y el subsiguiente, como incidental[2].

15) También es preciso señalar que la casación incidental puede ser intentada de dos formas; la primera consiste en el depósito de un memorial de casación propio de parte de la recurrida principal en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, cumpliendo todas las formalidades y condiciones a las que está sujeto el recurso principal de conformidad con la Ley, en cuyo caso se trata de un recurso autónomo, cuya validez y admisión debe ser evaluada en forma individual e independiente del recurso principal.

16) La segunda modalidad opera mediante conclusiones formuladas en su memorial de defensa al recurso principal en el que da aquiescencia al primero o plantea el rechazo del recurso principal a la vez que requiere la casación de otros aspectos de la sentencia o aun pretendiendo la casación de los mismos aspectos previamente recurridos pero sustentada en sus propios medios, en este caso se trata de un recurso dependiente, cuya validez y admisión está sujeta a la suerte del recurso principal, pues como se estableció

[2] SCJ-PS-22-3539,16 diciembre 2022, B. J. 1345.

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

en otra parte de esta decisión, dicho recurso fue interpuesto a través de un memorial de defensa.

17) Con relación al recurso de casación incidental el artículo 21 de la Ley 2-23 señala lo siguiente: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento*.

18) Determinado lo anterior, al tratarse de un recurso de casación incidental ejercido en el memorial de defensa, este sigue la suerte del recurso principal. Por lo tanto, al ser declarado inadmisible el recurso de casación principal, procede también declarar inadmisible el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted].

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

19) Al tenor del artículo 55 literal 1 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando las partes hayan sucumbido en puntos distintos de derecho.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997 y los artículos 11.3, 21, 26, 29, 41, 55.1 y 56 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLES los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por [redacted], y de forma incidental por [redacted], contra la sentencia núm. 1497-2023-SSEN-00336, de fecha 23 de noviembre de 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0394
Exp. núm. 2[redacted]
Partes: [redacted] vs. [redacted], Sindicato de Choferes Unidos de la Ruta K, [redacted]
Materia: Liquidación de Astreinte
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*